



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 605

RADICADO No. 76001 3333 011 2017 00200 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MARINA DARAVIÑA GALLEGO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Objeto del pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por la señora LUZ MARINA DARAVIÑA GALLEGO, a través de apoderado judicial, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, frente a lo cual se procede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que no es exigible, en tanto que la entidad demandada dio la posibilidad de interponer, únicamente, recurso de reposición, el cual no es obligatorio su agotamiento.
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, la ley 1285 de 2009 y del Decreto reglamentario 1716 de 2009, queda claro que por la naturaleza del asunto no es exigible.
4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.
5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.
6. En el escrito de demanda el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se vincule al presente proceso en calidad de Litis Consorcio Necesario a la señora DORA ELISA MARTINEZ, por cuanto la misma puede verse afectada en las resultas del proceso, considerando el despacho precedente acceder a tal petición

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el **Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora LUZ MARINA DARAVIÑA GALLEGO en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO. VINCULAR al presente proceso a la señora DORA ELISA MARTINEZ, en calidad de Litis consorte necesario.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

- a. Al representante de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (ART. 159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- b. A la señora DORA ELISA MARTINEZ, en calidad de Litis consorte necesario.
- c. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
- d. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

CUARTO. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y a la señora DORA ELISA MARTINEZ, como litisconsorte necesario. Así mismo al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

- Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría REMITASE a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante para que allegue medios magnéticos de copia de la demanda y sus anexos en PDF de baja resolución.

SEXTO. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente al correo electrónico victordcastano@hotmail.com.

SEPTIMO. PREVÉNGASE a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

OCTAVO. Reconocer personería jurídica la cual se requiere a efecto de surtir la notificación en los términos del inciso 5 del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO. Reconocer personería al abogado ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.992.870 de Pasto y portador de la tarjeta profesional No. 74.713 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

DECIMO. FIJAR provisionalmente en la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000) M/Cte. el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de mayo de 2018.

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió CONFIRMAR el auto No. 550 del 10 de mayo de 2017, proferido en el presente asunto. Sirvase proveer.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. _____

Radicación No. 76001 33 33 011 2015 00063- 00
DEMANDANTE: KAREN VIVIANA ALBA MAYO Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA.
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá el Despacho a ordenar obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior jerárquico, **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante el auto No. 509 del 23 de marzo de 2018.

Igualmente se procederá a fijar fecha para continuar la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA, que fuera suspendida el 10 de mayo de 2017.

Por lo dispuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante el auto No. 509 del 23 de marzo de 2018 (fls. 164 a 166), resolviendo CONFIRMAR el auto interlocutorio Nro. 550 del 10 de mayo de 2017 proferido por el Despacho, que declaró no probada la excepción de falta del requisito de procedibilidad (conciliación Prejudicial).

SEGUNDO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **primero (01) de junio del año 2018 a las 02:00 P.M.**, sala No. 3 piso 6 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

TERCERO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de mayo de 2018.

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió CONFIRMAR el auto de fecha 8 de septiembre de 2016, proferido en el presente asunto. Sírvase proveer.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. _____

RADICACIÓN No. 76001 33 33 011 2013 00040- 00
DEMANDANTE: AQUADATOS S.A.S.
DEMANDADO: ACUAVALLE S.A. E.S.P.
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá el Despacho a ordenar obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior jerárquico, **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante auto de fecha 1 de marzo de 2018 (fls. 146 a 151).

Igualmente se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA.

Por lo dispuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante el auto de fecha 1 de marzo de 2018, resolviendo CONFIRMAR el auto de fecha 8 de septiembre de 2016, proferido por el Despacho, que negó la vinculación del Departamento del Valle del Cauca al presente proceso, como litisconsorte necesario.

SEGUNDO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **treinta y uno (31) de mayo del año 2018 a las 02:00 P.M.**, sala No. 3 piso 6 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42, en la cual se recepcionaran los testimonios de los señores PEDRO ABEL LONDOÑO Y ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ, quienes serán citados a través del apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. _____

Expediente : 76-001-33-33-011-2015-00161-00
Medio de control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : ROSA DUQUE
Demandado : NACION – MIN. EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto : AUDIENCIA ART. 192 LEY 1437 de 2011

En virtud de escrito contentivo de recurso de apelación formulado por la entidad accionada contra la sentencia No. 172 del 18 de diciembre del año 2017 visto a folios 73 a 75 del expediente, el despacho procede a dar aplicación al Artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 del año 2011, el cual dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria...”

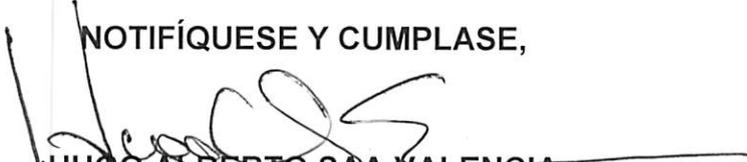
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha de audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la ley 1437 del 2011, para el día **VEINTITRES (29) DE MAYO DE 2018 A LAS (02:50 P.M.)** en la sala de audiencias No. 2 piso 6 de esta sede judicial.

SEGUNDO: Advierte el despacho, que la asistencia a esta audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste se declarará desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. _____

Expediente : 76-001-33-33-011-2015-00212-00
Medio de control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : HERMILIA DEL PILAR LENIS CEDEÑO
Demandado : NACION – MIN. EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto : AUDIENCIA ART. 192 LEY 1437 de 2011

En virtud de escrito contentivo de recurso de apelación formulado por la entidad accionada contra la sentencia No. 154 del 15 de diciembre del año 2017 visto a folios 96 a 98 del expediente, el despacho procede a dar aplicación al Artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 del año 2011, el cual dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha de audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la ley 1437 del 2011, para el día **VEINTITRES (29) DE MAYO DE 2018 A LAS (02:50 P.M.)** en la sala de audiencias No. 2 piso 6 de esta sede judicial.

SEGUNDO: Advierte el despacho, que la asistencia a esta audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste se declarará desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. ____

PROCESO No. **76001-33-33-011-2015-00279-00**
DEMANDANTE: **TRANSPORTES ATLAS LTDA - TRANSATLAS**
DEMANDADO: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**

En audiencia inicial celebrada el 12 de marzo de 2018 (fls. 556 a 557) se dispuso que una vez se allegara la totalidad de la prueba documental decretada en el presente asunto, se fijaría fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA; por lo que atendiendo que se allegó la documentación solicitada, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha para continuar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día primero **(01) de junio de 2018 a las 01:30 P.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias **No. 3 ubicada en el piso 6** de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 595

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00287-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: FLOR INES DELGADO LÓPEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **28 de mayo de 2018 a las 2:00 P.M.**, que se realizará en el salón de audiencias No. 1 Piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42 de esta ciudad.

SEGUNDO: ADVIERTASE a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, se les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 594

PROCESO No. 76001-33-33-011-2013-00398-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILLIAM ADOLFO OJEDA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

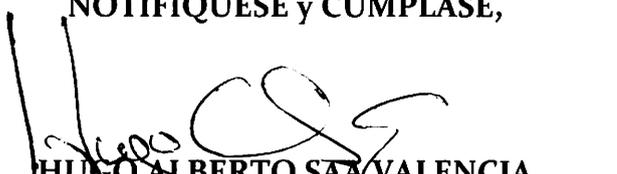
Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **28 de mayo de 2018 a las 9:00 A.M.**, que se realizará en el salón de audiencias No. 1 Piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42 de esta ciudad.

SEGUNDO: ADVIERTASE a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, se les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 593

RADICACION 76001-33-33-011-2015-00108-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE: CIELO IDALID MORALES RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
ASUNTO: OBEDECER Y CUMPLIR

Se procederá dentro del presente asunto a OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, quien mediante auto interlocutorio **No. 533 del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 1810 del 7 de noviembre de 2017 proferido por este despacho. En dicha providencia la Corporación resolvió confirmar el citado auto, que no accedió a declarar la excepción previa denominada falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así mismo, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante providencia **No. 533 del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**, con la que resuelve CONFIRMAR el auto No. 1810 del 7 de noviembre de 2017, proferido por este despacho.

2. FIJAR como nueva fecha y hora el día 29 de mayo de 2018 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se realizará en la Sala No. 2, Piso 6, de este recinto judicial ubicado en la Carrera 5 No. 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. _____**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 604

Rad. No. 76001-33-33-011-2018-00099-00
Medio de Control: POPULAR
Demandante: JAIRO RAMOS ACEVEDO Y OTRO
Demandado: EMCALI EICE ESP

Ref. Auto Inadmisorio

El señor **JAIRO RAMOS ACEVEDO**, actuando en calidad de ciudadano en ejercicio y el señor **JOSÉ LUIS SOLANO BASTIDAS**, en calidad de Directivo Sindical de la Unión Sindical USE, presentan demanda de acción popular contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP**, por violación de los derechos colectivos consagrados en los literales b) y e) del artículo 4º de la ley 472 de 1998.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 161 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

No se ha acreditado el agotamiento de la reclamación prevista en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, norma que al tenor dice:

"ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

(...)

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. **Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.*** (Negrilla y subraya fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 161 del CPACA, preceptúa:

"ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

(...)"

Frente al tema, el Consejo de Estado ha discurrido bajo el siguiente temperamento¹:

"(...)

Como se puede apreciar, a partir de la entrada en vigencia del CPACA (2 de julio de 2012), el actor popular debe dar cumplimiento al agotamiento del requisito previo de procedibilidad antes señalado, conforme al cual deberá solicitar a la autoridad administrativa o al particular que ejerce

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés. Providencia del nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 66001-23-33-000-2015-00205-01(AP).

funciones administrativas que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo supuestamente amenazado o violado, so pena de resultar improcedente el ejercicio de la acción. La respectiva entidad o el particular cuenta con quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud para brindar una respuesta de fondo en relación con la adopción de las medidas que sean necesarias para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio al derecho colectivo.

De lo anterior se infiere que, al imponerse esta obligación al administrado, el legislador pretendió que la reclamación ante la Administración fuese el primer escenario en el que se solicite la protección de los derechos colectivos presuntamente violados o amenazados, en aras a que, de ser posible –fáctica y jurídicamente- , se protejan de manera inmediata tales derechos. De suerte que al Juez Constitucional se acuda solamente cuando la autoridad administrativa, a quien se le imputa la vulneración, no conteste o se niegue a ello².

Ahora bien, el presupuesto procesal relacionado con la reclamación previa puede omitirse en caso de que exista un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, siempre que haya sido expresado y sustentado en la demanda y, desde luego, acompañado del acervo probatorio idóneo y suficiente para acreditar esa especialísima situación.

Por tanto, se reitera, a partir de la entrada en vigencia del CPACA, quien presente demanda en ejercicio de la acción popular, debe demostrar que previamente formuló reclamación ante la entidad presuntamente responsable de hacer cesar la afectación, amenaza o vulneración del derecho o interés colectivo, a menos que exista un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, situación que debe analizarse en el presente caso.” (Destaca el Despacho).

Descendiendo al caso en estudio, advierte este operador judicial que la parte actora se limitó en el libelo introductorio a indicar que “de manera excepcional cuando se pretenda evitar un perjuicio irremediable, se podrá iniciar la acción popular sin que sea necesario agotar el requisito previo a demandar”³.

Sin embargo, no aportó al plenario alguna prueba que acredite la presentación de la reclamación previa ante la entidad o que demostrara la existencia de un inminente peligro o perjuicio irremediable en contra de los derechos colectivos enunciados que permitiera eximirlo de cumplir con el requisito de procedibilidad.

Aunado a lo anterior, el señor JOSÉ LUIS SOLANO BASTIDAS, manifiesta interponer la presente demanda en calidad de Directivo Sindical de la Unión Sindical USE, no obstante no allega ningún soporte legal que acredite tal condición.

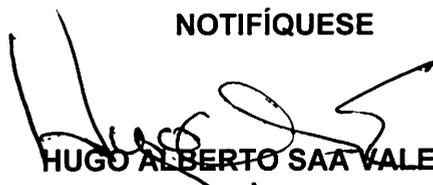
En este orden de ideas, es claro que la parte accionante deberá subsanar las anteriores falencias.

Por lo anterior, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada por los señores JAIRO RAMOS ACEVEDO y JOSÉ LUIS SOLANO BASTIDAS contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede a la parte actora un término de tres (3) días so pena de rechazar la demanda (art. 20 Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

XPL

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Auto del 5 de septiembre de 2013, Radicación No. 25000-23-41-000-2013-00358-01 (AP), Consejera Ponente: María Elizabeth García González.

³ Folio 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No: 599

RADICADO No. 76001 3333 011 2018 00103 00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: GRACIELA VÉLEZ DE LORZA Y RAQUEL LORZA VÉLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
REFERENCIA: AUTO ADMISORIO

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 393 de 1997, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, se procederá a la admisión de la presente demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de cumplimiento, instaurada por **GRACIELA VÉLEZ DE LORZA** y **RAQUEL LORZA VÉLEZ** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:
 - 2.1. Al representante de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación, para que se hagan parte en el proceso y para que alleguen

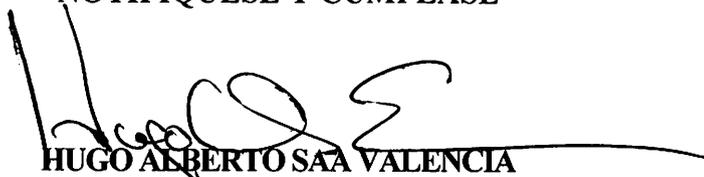
pruebas o soliciten su práctica (inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1.997).

3.1.ENTREGUESE a las entidades accionadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, (Artículo 13 de la Ley 393 de 1997).

4. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte actora mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

5. La DECISIÓN será proferida dentro de los 20 días siguientes a la admisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria